

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Real orden.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que tenga el debido cumplimiento lo establecido respecto de los Ingenieros civiles en el artículo 1.º de la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880, sin que el servicio público que está á cargo de aquéllos pueda interrumpirse y quede desatendido; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento del Consejo Estado, se ha servido declarar que es deber ineludible para los individuos de la expresada clase que estando al servicio del Estado, sean elegidos Representantes del país, dar cuenta de ello á esa Dirección general tan pronto como tenga lugar la proclamación, avisando también á la misma sin pérdida de tiempo el día que juren el cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1886.

**NAVARRO Y RODRIGO**

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Secretaria.

La Diputación provincial, en sesión de 29 de Noviembre último, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último, abrir un nuevo concurso por término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para la adquisición de un terreno destinado á Hospital

Provincial para enfermedades comunes.

El pliego de condiciones topográficas, económicas y demás que haya de reunir el terreno, se halla de manifiesto durante el tiempo del anuncio y á las horas de oficina, en la Secretaría de la Corporación.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Marqués de Sardoal.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 18 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Excluir del alistamiento del distrito de Buenavista para el reemplazo del corriente año, al mozo Santiago Cordero de la Riva, por haber sido sorteado en Mansilla de la Sierra, provincia de Logroño, para el segundo reemplazo de 1885, según comunicación del Sr. Teniente Alcalde de dicho distrito.

Dirigir nuevo oficio al Sr. Juez municipal de Tarancón, á fin de que remita certificado de defunción del mozo Miguel Herráiz Anglada, núm. 80 del distrito de la Latina en el primer reemplazo de 1885.

Trasladar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso la comunicación del Consejo de Estado, reclamando se una al expediente respectivo el duplicado de la papeleta de citación que debió hacerse al mozo Federico Raimundo Gutiérrez, alistado en dicho distrito para el reemplazo del año actual, á fin de que cumpla con toda urgencia el indicado servicio.

Hacer constar en acta que el mozo sorteado con el núm. 105 en el distrito de la Latina para el reemplazo del año 1883, se llama Waldo Michel Domínguez, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el primer apellido Miguel, en el libro corriente de actas, folio 313; cuyo mozo, en acto de revisión practicada en 20 de Octubre último, fué decla-

rado inútil y exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 87 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el deslinde verificado del monte de propios de San Martín de Valdeiglesias, titulado Cerro Gil, que linda con una finca de D. Enrique Menéndez Bruyel, llamada La Granjilla, así como el de los montes Navapozas y Fuenfría, también de propios; y que, si como es de suponer, el terreno denominado Canto del Bodegón forma parte de la finca titulada La Granjilla, propia del Sr. Menéndez, es improcedente la denuncia que el Ayuntamiento hizo contra el interesado por la corta de pinos que se dice efectuado en dicho terreno, debiendo quedar sin efecto aquélla; y prevenir al Alcalde de la expresada villa que en lo sucesivo no moleste al D. Enrique Menéndez en la quieta y pacífica posesión de lo que por título civil le pertenece.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 19 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Declarar soldado sorteable, por haber resultado útil del reconocimiento practicado ante la Comisión provincial de Barcelona, al mozo Joaquín Guerrero Fernández, alistado en el distrito de la Universidad de esta Corte para el reemplazo del corriente año.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del País, en el reglamento de la Sociedad que se trata de establecer en esta Corte, con el título de *La Amistad*, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Fuentidueña de Tajo, correspondientes al año económico de 1881 á 82.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 20 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Pasar al Ponente, Sr. Rancés, el expediente relativo á varias multas impuestas á Antonio Alvarez, dueño de la taberna núm. 9 de la calle de San Cristóbal, por desobediencia á órdenes del Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del País en el reglamento de la Sociedad que se trata de constituir en esta Corte, con el título de *Monte pio de Registradores de la propiedad de la Península é Islas adyacentes*, la cual tiene por objeto proporcionar auxilios pecuniarios á la familia de cada socio que fallezca; y en su consecuencia pueda dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del País en el reglamento reformado de la Sociedad de *Constructores de carros de Madrid*, puesto que las reformas introducidas en nada alteran el espíritu de dicha Sociedad, y sólo son adiciones y aclaraciones de varios artículos; á fin de que en su vista se sirva resolver lo que estime más procedente.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Noviembre, en la forma siguiente:

Ptas. Cént.

Ración de pan.....	0'26
Idem de cebada.....	0'91
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'09
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Transcurrido el plazo en que han debido hacerse efectivos los descubiertos por canon de superficie de minas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, esta Administración ha acordado invitar á los deudores para que en el término de 10 días satisfagan aquéllos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo se procederá por la vía de apremio para realizarlos.

Lo que se comunica en este periódico oficial para la debida publicidad.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.— José Antonio López.

## AYUNTAMIENTOS

### Carabaña.

Por falta de licitadores en las tres subastas intentadas para el aprovechamiento de roza de leñas de la dehesa Nueva del Cerezo de esta villa, en virtud de orden superior, se verificará una cuarta subasta ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial, el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 360 pesetas señalado nuevamente y pliego de condiciones que sirvió para los anteriores.

Carabaña 25 de Noviembre de 1886.— El Alcalde, Victorio Gómez.

### Carabaña.

La cuenta de fondos municipales de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1876-77, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinada por el vecindario y oír las observaciones que sobre la misma estime pertinentes.

Carabaña 25 de Noviembre de 1886.— El Alcalde, Victorio Gómez.

### Manjirón.

Autorizado nuevamente este Ayuntamiento para proceder á la tercera subasta de los pastos de la dehesa del común de vecinos, llanos y arroyo de Manjirón, se ha señalado para su remate el día 8 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base en la primera y segunda subasta, excepto el tipo de tasación, que será 140 pesetas.

En el mismo día, sitio y hora tendrá lugar la tercera subasta de la caza de la dehesa Sanchávaro, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores subastas, y bajo el tipo de 60 pesetas que ha sido reducida la tasación.

Manjirón 24 de Noviembre de 1886.— P. O., el Secretario, Hilario Ramírez.

### Miraflores de la Sierra.

No habiendo habido licitadores á la primera y segunda subastas de la roza de leñas de las fincas de estos propios, tituladas Prado Ensancho, Concejo Navazo y Concejo de las Pozas, se señala para una tercera subasta el día 5 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, cuyo acto tendrá efecto, bajo el pliego de condiciones

formado al efecto, sin más variación que las cuotas; lo serán para la primera 267, para la segunda la de 100, y para la tercera la de 200 pesetas respectivamente; cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Noviembre 24 de 1886.—El Alcalde, José Jiménez.

### Miraflores de la Sierra.

No habiendo habido licitadores á la primera y segunda subastas de los pastos de las fincas de estos propios, tituladas Media dehesa Boyal de Abajo, prado Concejo Navazo y Concejo de las Pozas, se señala para una tercera subasta el día 5 de Diciembre más próximo y venidero, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, cuyo acto tendrá efecto, bajo el pliego de condiciones formado al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, con sólo la variación en sus cuotas, que lo serán: para la Media dehesa Boyal la suma de 334 pesetas, para el prado Concejo Navazo la de 67 pesetas, idem é igual suma de 67 para la del llamado de las Pozas; cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Noviembre 24 de 1886.—El Alcalde, José Jiménez.

### Navalafuente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subasta del aprovechamiento de la corta de 50 alisos del monte arroyo de Jargüera de los propios de esta villa, se señala la tercera, bajo las mismas condiciones, exceptuando el tipo de la tasación, que será de 130 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 12 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente 23 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Bruno Muñoz.

### Navalafuente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos del monte de estos propios, Arroyos de Alcalá y Gargüera, se señala la tercera bajo las mismas condiciones, exceptuando el tipo de la tasación, que será de 25 pesetas.

La que tendrá lugar el día 12 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente 23 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Bruno Muñoz.

### Piñuécar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de los pastos ánuos de la dehesa Las Pozas, Dehesa del Cerro y los del monte denominado Los Carreros, de estos propios, y previa autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la tercera el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las dos primeras, á excepción del tipo que será el de 100 pesetas, 67 id. y 27 respectivamente.

Piñuécar y Noviembre 23 de 1886.— El Alcalde, Isidoro Andrés.

### Rascafría.

Con la debida autorización, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado enajenar en pública subasta 1.500 árboles de pino del monte Pinar de la Cinta, en este término, divididos en tres lotes ó sean 500 cada uno, hallándose tasado cada lote ó sean el segundo y cuarto en 1.500 pesetas y el primero en 1.560 pesetas; cuyas subastas tendrán efecto el día 5 del próximo mes de Diciembre, desde las once de su mañana en adelante, en la casa de escuela, bajo las mismas condiciones que sirvieron en la primera y segunda subasta.

Rascafría 26 de Noviembre de 1886.— El Alcalde, Saturnino Béjar.

### Robledillo de la Jara.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 1885 se hallan terminadas y expuestas al público, por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que se consideren justas; pasado el cual no serán oídas.

Robledillo de la Jara á 26 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Suárez

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En virtud de providencia dictada por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, en los autos civiles pendientes ante la misma, en virtud de apelación, seguidos por D. Calixto González Elías contra D. Manuel Ruiz y D. Carlos Arbizu, sobre tercería de preferente derecho al cobro de un crédito, se hace saber que por expresada Sala y con fecha 13 del actual, se dictó en mencionados autos sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Número 198.—En la Villa y Corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1886. En los autos ordinarios, declarativos de mayor cuantía, que penden ante Nos, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante por su propio derecho, D. Calixto González Elías, propietario, vecino de Logroño, apelante, representado por el Procurador D. Félix Fernández Brihuega, bajo la dirección del Letrado D. Diego de Bahamonde y de Sanz; y de otra, como demandado también por sí, D. Carlos Arbizu y Mena, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador D. Manuel Montero y Casal, dirigido por el Abogado de D. José Isasa, y D. Manuel Ruiz y Ortiz, respecto del cual, por no haber comparecido, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados al segundo.

Parte dispositiva.—Fallamos que, con revocación de la sentencia y auto declaratorio apelados, debemos declarar y declaramos que D. Calixto González Elías tiene derecho preferente al de D. Manuel Ruiz y Ortiz para ser reintegrado del crédito

hipotecario de 40.000 pesetas, intereses al 7 por 100 anual de los dos últimos años transcurridos al interponer la demanda de tercería y costas y gastos que quepan dentro de la cantidad de 7.500 pesetas, sobre la participación que en la casa núm. 2 de la plaza de Santa Catalina de los Donados de esta Corte, ó sobre los valores que la representen, corresponda á D. Carlos Arbizu y Mena, reservando á este último sus derechos para reclamar de sus coparticipes en la citada finca el importe de la parte de crédito hipotecario por él satisfecho, que en consideración á sus respectivas participaciones pueda corresponderles; y no hacemos expresa condenación de costas de primera ni de segunda instancia, sin perjuicio de los pronunciamientos dictados ya durante el curso de los autos sobre el particular de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Lazcano.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel Vargas.—Esteban de la Malla.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía de Don Manuel Ruiz Ortiz, conforme disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Madrid á 25 de Noviembre de 1886.—Por habilitación del Escribano de Cámara señor Gonzalo de las Casas, L. Mariano Serrano.

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, en el término de 20 días, á Ignacia Carnicero García, natural de Aranjuez, de 32 años, casada, que se decía habitar Arroyo de Embajadores, núm. 23, cuarto bajo, núm. 4, con objeto de prestar declaración en la sumaria que sobre insultos á la Guardia civil se la sigue; en la inteligencia que de no verificarlo la pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

#### MADRID

D. Augusto Moya y Salazar, Capitán Ayudante, Fiscal del segundo regimiento artillería de Cuerpo de Ejército;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el artillero segundo Manuel Domínguez Alcahud por el delito de deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de esta Corte.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1886.—Augusto Moya.

## Juzgados de primera instancia.

## AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicasio Cano Solorzano, que usa el apellido de López, hijo de Ildefonso y de Josefa, natural de Madrid, de 31 años, soltero, sombrerero, sus señas son: estatura regular, moreno, pelo castaño, bigote ídem, afeitado el resto de la barba, pómulos salientes, viste decentemente traje de americana y sombrero hongo; para que en el término de 10 días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca del referido Nicasio Cano Solorzano, y si fuese habido le trasladarán á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Don Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, dictada á instancia del Sr. D. Antonio Canteiro y Seirullo, seanuncia el extravío de seis billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de este año, señalados con los números 36.036 al 36.041; y se señala el término de 10 días para que las personas en cuyo poder se encuentren comparezcan en dicho Juzgado, situado en la calle del Barquillo, núm. 34, piso principal, á hacer uso del derecho que pueda asistirlos; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. 135

## CENTRO

D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que desempeña interinamente el de instrucción del mismo distrito.

A las Autoridades y sus agentes hago saber que en virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, al rematado Tomás Ramón Alonso y Moral, de 22 años, hijo de Joaquín y Jerónima, natural de Zaragoza, de esta vecindad, plaza del Príncipe Alfonso, 10, piso cuarto, soltero, paradero, para que en dicho término se presente, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por atentado; rogando á las Autoridades den sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Ojeto.—El actuario, Venancio de Orche.

## HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy, se ha acordado se cite por medio del presente á Santiago Durández y Torral, de 32 años, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 7 principal, casa de huéspedes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado 2.º, á prestar una declaración del sumario que se instruye por hurto de varios efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Marrodán.

## HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ladisláa Gil y Alonso, conocida por Carmen, hija legítima de Francisco y de Isabel, natural de Villar de Frades, en la provincia de Valladolid, de esta vecindad, que habitó en la calle del Amparo y calle del Espino, de 29 años de edad de oficio sastra y sin instrucción, la cual es de estatura baja, pelo castaño oscuro, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días siguientes al en que ésta sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de mujeres ó en este Juzgado para ingresar en ella á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra la misma se ha seguido por adulterio, en virtud de querrela interpuesta por su marido D. Manuel Casod; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada y penada, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y dando conocimiento de ello á este Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario, P. H. de Cabrero, Demetrio Bustamante.

## INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en los autos seguidos por D. Manuel González Bueno con D. Manuel López Quiroga y D. Manuel López Garat, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la casa núm. 6 de la calle de Mesón de Paños, sin sujeción á tipo; el remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á las dos de su tarde en la Audiencia de este Juzgado; y se advierte que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; que para hacer postura habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la cantidad de 111.150 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 133

## INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Hilario Alvarez, cuyas circunstancias personales se ignoran, el cual habitó en la calle de la Palma, número 72, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto de una escalera; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Hilario Alvarez, procedan á su captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1886.—José Corona.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.—Es copia.—V.º B.º—José Corona.—El Escribano, Luis Escobar.

## UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario criminal que se instruye contra José García Bueno, por hurto, se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Guerra y Fillad, de 29 años, viuda, dedicada á sus labores, que ha habitado en la calle de San Vicente Alta, número 15, piso cuarto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que sea publicado el presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio del Justicia, con el fin de recibirla declaración en el expresado sumario; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 25 de Noviembre de 1886.—José Garzón.—El actuario, Eusebio Cereceda.—Es copia.—El actuario, Eusebio Cereceda.

## SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José López Montenegro, vecino que era de la presente, casado, mayor de edad, de porte decente, pelo y barba canosas, director del periódico que se publica en esta ciudad con el título de *Los Desheredados*, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado, dentro del término de 12 días, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que se le sigue sobre delito de imprenta con la publicación de un artículo en el núm. 233 del referido periódico, que empieza con las palabras «Compañeras y compañeros»; pues de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial, procedan á

la busca y captura del expresado Montenegro, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Sabadell á 25 de Noviembre de 1886.—Vicente Payueta.—Ante mí, José Ruiz.

## REGLAS

que fijan las bases que han de observarse para la provisión de las plazas de que han de constar en lo sucesivo cada uno de los Colegios de Huérfanos de la guerra instalados en Guadalajara, conforme á lo resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) en Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo del presente año, que se insertan al final.

Artículo 1.º Conforme con lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1886, á partir del año 1887, los Colegios de Huérfanos de ambos sexos establecidos en Guadalajara, deberán constar de 100 plazas cada uno de ellos.

Art. 2.º Estas 100 plazas habrán de cubrirse en la forma que detalla la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo citado, por la que corresponde á S. M. el Rey, 3 en el colegio de niños y 3 en el de niñas; á S. M. la Reina Regente, 2 y 2 respectivamente; á S. M. la Reina Doña Isabel II, 1 y 1; á S. A. la Infanta Doña María Isabel Francisca, 1 y 1; á la Presidencia del Consejo de Ministros, 3 y 3; al Ministerio de Estado, 6 y 6; al Ministerio de Gracia y Justicia, 6 y 6; al Ministerio de la Guerra, 28 y 28; al Ministerio de Marina, 6 y 6; al Ministerio de Hacienda, 6 y 6; al Ministerio de la Gobernación, 6 y 6; al Ministerio de Fomento, 6 y 6; al Ministerio de Ultramar, 14 y 14; al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al Subdelegado del Colegio de Huérfanos, 1 y 1; á la Superiora del Colegio de Huérfanas, 1 y 1.

Art. 3.º Los niños de ambos sexos, llamados á ingresar en los Colegios, han de ser precisamente huérfanos de padre.

Art. 4.º Es condición indispensable que el padre haya fallecido desgraciadamente en servicio de la Patria.

Art. 5.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de 16; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

Art. 6.º Los que verifiquen su ingreso en dichos colegios, habrán de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas.

Art. 7.º Las madres ó tutores de los huérfanos deberán solicitar de S. M. el ingreso de los mismos en los Colegios, por instancia y el conducto respectivo de los Centros á que hayan pertenecido los causantes.

Art. 8.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse, para justificar los extremos que se citan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deberán remitirse directamente por los respectivos Ministerios al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra á los fines que convengan.

Art. 9.º Para la formalización del expediente que trata el artículo anterior, deberán acompañarse á la instancia dirigida á S. M. la Reina Regente los documentos siguientes: partida de casamiento de los padres, de defunción del

causante, certificado de autoridad competente que acredite el especial servicio que prestó y fué causa de su muerte, partida de bautismo del interesado y una certificación facultativa en que se haga constar que el huérfano disfruta de buena salud y no tiene defecto físico.

Art. 10. El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda, de cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

Art. 11. Tan pronto como llegue á la Secretaría del Consejo el expediente del huérfano, que por el Centro respectivo se haya indicado sea el agraciado, de conformidad con lo consignado en el art. 8.º, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento, examen, efectos que procedan y darle colocación por el orden que se tenga acordado.

Art. 12. El Presidente, sin perjuicio de acusar recibo del expediente de cada huérfano, deberá dar conocimiento á la autoridad, de que haya dependido la designación del agraciado, después de examinado y aprobado por el Consejo.

Art. 13. Al ser baja un huérfano, ya sea por cumplir 16 años, por convenir á la madre ó tutor el sacarle ó por otra causa, el Presidente dará noticia al Centro respectivo donde hubiera sido agraciado.

Art. 14. Cuando ocurra alguna vacante, que en el orden que se siga deba ingresar un huérfano de los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza su designación, se llevará á efecto con el que le corresponda.

Art. 15. Si no hubiera huérfano designado, se dará aviso al Centro respectivo para la designación.

Art. 16. Al no hacerlo así, aquella vacante la obtendrá un huérfano de los agraciados por otro Centro, sin perjuicio de dársela seguidamente que ocurra otra, cuando él tenga huérfano designado.

Art. 17. El Consejo no podrá cubrir vacante alguna de las que resulten desde 1.º de Enero de 1887, como no sea en huérfano designado por el Centro á quien corresponda.

Art. 18. Aquellos huérfanos que corresponden á la fundación de los Colegios y que se han reservado el derecho de presentarse al ingreso, deberán realizarlo, previa la observancia de las disposiciones acordadas para aquella fecha.

Art. 19. Asimismo los huérfanos comprendidos en la ley de 1879, de fundación de los Colegios, que han renunciado, si por cualquier circunstancia que no previeron quisieran ingresar, se les reservará el derecho; siempre que no hayan cumplido los 16 años.

Aprobadas por el Consejo en sesión de este día.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Brigadier Secretario, Antonio Puig. = V.º B.º=Presidente, Novaliches.

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Majestad la Reina Regente (Q. D. G.), de la comunicación de V. E., fecha 28 de Febrero próximo pasado, en la que después de hacer una demostración de los beneficios obtenidos y obligaciones atendidas con los exigüos productos de la suscripción nacional voluntaria, iniciada por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.) el 19 de Marzo de 1876, expresa la conveniencia de que continúen los Colegios de Huérfanos de la Guerra, establecidos en Guadalajara, dando en ellos entrada á huérfanos de otra procedencia, según ex-

presa el art. 35 de los Estatutos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1879. Enterada S. M. de la acertada y recta administración que ha seguido el Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha visto con satisfacción que no sólo se distribuyó entre los desgraciados inútiles y huérfanos de la guerra el producto de la mencionada suscripción nacional, sino que merced á las continuas gestiones é incansables desvelos de esa Corporación, se ha distribuido también entre los perceptores una gran parte del capital que logró aumentar por otros conceptos. Teniendo además en cuenta S. M. que no existen huérfanos de nueve años á quienes llamar á ingreso en dichos Colegios para cubrir las plazas de los que, por cumplir 16 años, causen baja definitiva; la conveniencia de conservar unos establecimientos de enseñanza perfectamente constituidos que tantos beneficios pueden reportar por los intereses que representan: la riqueza artística del edificio cedido por el respetable Duque de Osuna y del Infantado y las condiciones en que se verificó esta cesión; de conformidad con lo propuesto por V. E., según acuerdo de ese Consejo en sesión de 30 de Noviembre de 1885, se ha servido resolver: Primero. Que continúen los Colegios de Guadalajara con cien plazas cada uno de ellos, cubriéndose sus atenciones en la

forma y por los medios verificados hasta el presente. Segundo. Que habiéndose recaudado los fondos del Consejo al amparo y protección de todos los Ministerios, y atendiendo á los deberes que la Patria contrae con sus leales servidores, se distribuyan las cien plazas de cada Colegio en la proporción que detalla la adjunta plantilla, según vayan existiendo vacantes; dándose cumplimiento de este modo al art. 35 de los Estatutos de 14 de Febrero de 1879. Tercero. Que los respectivos Ministerios y dependencias que cita la plantilla, designen para su oportuna admisión á los huérfanos hijos de militares ó empleados, cuyos padres fallezcan en servicio del Estado. Cuarto. Que el Consejo de Administración, por el orden que ha de llevar, adjudique plaza á las concesiones que designen los Ministerios y demás Centros, á los cuales se les declara tal derecho, quedándole asimismo el cuidado de circular las reglas convenientes á la más equitativa aplicación de cuanto queda expuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1886. = PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de la Península y Ultramar.»

PLANTILLA para la distribución de las cien plazas de que ha constar cada uno de los Colegios establecidos en Guadalajara, según se propone, aprobada por Real orden de esta fecha.

#### Plazas en los Colegios.

	Varones.	Hembras.	Total.
S. M. el Rey.....	3	3	6
S. M. la Reina Regente.....	2	2	4
S. M. la Reina Doña Isabel.....	1	1	2
S. A. la Infanta Doña Isabel.....	1	1	2
Presidencia del Consejo de Ministros.....	3	3	6
Ministerio de Estado.....	6	6	12
» de Gracia y Justicia.....	6	6	12
» de la Guerra.....	28	28	56
» de Marina.....	6	6	12
» de Hacienda.....	6	6	12
» de Gobernación.....	6	6	12
» de Fomento.....	6	6	12
» de Ultramar.....	14	14	28
Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos.....	10	10	20
Subdelegado del Colegio de Huérfanos de Guadalajara.....	1	1	2
Superiora del Colegio de Huérfanas de Guadalajara.....	1	1	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>200</b>

Madrid 17 de Marzo de 1886.—Aprobada por su S. M.—SAGASTA.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente del Reino (que Dios guarde), de la comunicación de V. E., fecha 30 de Abril último, en la que propone para la Real aprobación, las bases acordadas por ese Consejo en sesión de 29 del mismo mes, á fin de redactar el reglamento necesario para la debida y equitativa ejecución de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, y que sirva de precisa observancia por los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza la designación de los huérfanos de ambos sexos, que han de cubrir plaza en los Colegios de Guadalajara; y S. M., conformándose en un todo con el acuerdo de dicho Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha tenido á bien resolver: 1.º Los individuos de ambos sexos, cuya designación determina la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo del presente año, han de ser huérfanos de padre. 2.º El padre ha de haber fallecido precisa y desgraciadamente en servicio

de la Patria. 3.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán, por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de la de 16 años; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento. 4.º Los que verifiquen su ingreso en dichos Colegios, han de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas. 5.º Los huérfanos, sus madres ó tutores deberán de solicitar de S. M. el ingreso en los Colegios, por escrito y por el conducto respectivo. 6.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, deberán remitirse directamente por los respectivos Ministerios al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan en los Establecimientos. 7.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda cada vacante que resulte por baja de los agra-

ciados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y fines propuestos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1886.—PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.»

#### Junta Diocesana de reparación de templos de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre, se señala el día 22 del actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinarias del templo parroquial de Villanueva de la Cañada, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 6.883 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 345 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Vocal Vicepresidente, Manuel Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

137

#### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Antonio Cantero y Seirullo ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío, de los valores siguientes:

Resguardos provisionales de 6 billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, números 36.036 á 36.041.

Madrid 30 de Noviembre de 1886.—El Síndico Presidente, Fabian Bisbal.—El interesado, Antonio Cantero.—El Secretario, Diego Bellón

134